

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador res; activo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente ley de Reemplazos y á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones con los mozos y demás personas de que deban venir acompañados y con los documentos que han de presentar al referido acto, comparezcan ante la expresada Comisión en los días que á continuación se designan, á las nueve de la mañana.

Día 6 de Abril.

- Segovia.
Abades.
Adrada de Pirón.
Basardilla.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Collado-hermoso.
Espirido.
Higuera.
Huertos.
Lastrilla.
Losa (La)
Madrona.
Martin Miguel.
Ontanares.
Ortoria.
Ortiguosa del Monte.
Otero de Herreros.
Palazuelos.

- Revenga.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.

Día 7.

- Caballar.
Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espinar.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Juarros de Riomoros.
Losana.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Otones.
Pelayos.
Roda.
Salceda.
San Ildefonso.

Día 9.

- Turégano.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sotosalvos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Trescasas.
Valdeprados.
Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.

Día 10.

- Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.

- Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Domingo Garcia.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Geimenuño.
Hoyuelos.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna de Roprigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuella.

Día 11.

- Martin Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Melque.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Monterubio.
Montunga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristobal de la Vega.
Sangarcía.
Santa Maria de Nieva.

Día 12.

- Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Cuevas de Provanco.

- Chañe.
Chatún.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuellar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Fuentepelayo.

Día 13.

- Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezerracin.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Lonvingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.

Día 14.

- Valtiendas.
Valledado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahetes.
Arcones.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Casla.
Castillejo de Mesleón.

Castrillo de Sepúlveda.
Castrojimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracin.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.

Día 16.

Duración.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Grajera.
Hinojosa.
Matabuena.
Matilla.
Navafria.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Puebla de Pedraza.
Pedraza.
Perorrubio.
Pradena.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomás del Puerto.
Sebúlcór.
Sepúlveda.
Sigüero.

Día 17.

Sigüero.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillón.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Aillón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.

Día 18.

Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Onrubia.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibañez de Aillón.
Sequera de Fresno.
Riaza.
Serracin.

Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.

Segovia 9 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan, las subastas de maderas y leñas depositadas en los mismos, por los tipos de tasación que en la relación se citan y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 26 de Junio último.

Relación de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan.

Arroyo de Cuéllar.

Subasta para el día 28 de Marzo.

Nueve trozas de madera y tres para leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 34'50 pesetas, tipo de la subasta.

Armuña.

Otra para el mismo día.

Cuatro pinos en rollo y treinta y cinco trozos, todos ellos inmaderables, que producirán diez extéreos de leña, depositados en citado pueblo y tasados en 21 pesetas, tipo de la subasta.

Carbonero el Mayor.

Otra para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera, sesenta y siete trozos leñosos, cinco carros de leña gruesa, tres carros de ramera y ocho quintales métricos de barrujo, todo ello depositado en el mencionado pueblo y tasado en 103'25 pesetas, tipo de la subasta.

Riaza.

Otra para el mismo día.

Diez y medio extéreos de leña de roble, depositado en dicha villa y tasado en 43 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el día 29 de idem.

Trece piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 40 pesetas, tipo de la subasta.

Nieva.

Otra para el mismo día.

Cinco extéreos de leña gruesa, ramaje y candalos, depositados en dicho pueblo y tasados en 12 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el mismo día.

Cuarenta piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicha villa y tasadas en 72'50 pesetas, tipo de la subasta.

Remondo.

Otra para el día 30 de idem.

Sesenta piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 131 pesetas, tipo de la subasta.

Aldehuela del Codonal.

Otra para el mismo día.

Cuatro extéreos de leña gruesa y de ramaje y ocho quintales métricos de barrujo, depositado en dicho pueblo y tasado en ocho pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuéllar.

Otra para el día 31 de idem.

Treinta y una piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 105 pesetas, tipo de la subasta.

Aldeanueva del Codonal.

Otra para el mismo día.

Siete piezas de madera, veinte trozos de pino para leña, cinco tocones, dos extéreos de leña gruesa y ramaje y doce quintales métricos de barrujo, todo ello depositado en el citado pueblo y tasado en 27 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el día 2 de Abril.

Noventa y dos piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 172'50 pesetas, tipo de la subasta.

Ribota.

Otra para el mismo día.

Siete cargas de leña de roble del monte de la Comunidad de Riaza, depositadas en dicho Ribota y tasadas en siete pesetas, tipo de la subasta.

Narros.

Otra para el día 3 de idem.

Diez y siete piezas de madera y nueve trozos de pino para leña, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 20 pesetas, tipo de la subasta.

Adrados.

Otra para el mismo día.

Treinta y cinco piezas de madera y veintidos trozos de pino para leñas, depositados en el referido pueblo y tasado en 50 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 9 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Frutos Córdoba, vecino de Cantalejo, contra providencia de este Gobierno de 21 de Febrero proximo pasado, por la que se desestimó la pretensión hecha por el recurrente por considerar no tener suficientemente probado ser dueño de la finca que solicitó se le diera posesión por el Ayuntamiento de Sacramenia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 9 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

Circular.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el

inmediato ejercicio económico de 1894 á 95 y con el objeto de evitar en lo posible que al practicarles incurran los Ayuntamientos en faltas ú omisiones con perjuicio de sus intereses y del buen servicio, esta Administración ha creído oportuno excitar el celo de dichas Corporaciones para su mejor ejecución, que cuidarán ajustarse en un todo á las prevenciones siguientes:

1.º El día primero del próximo mes de Abril, se reunirán los Ayuntamientos con un número de contribuyentes de todas clases designados por sorteo, igual al de Concejales, según determina el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y acordarán los medios de hacer efectivos sus cupos según previene el reglamento de Consumos vigente de 21 de Junio de 1889 en su art. 39 en la forma siguiente:

1.º Administración municipal.
2.º Encabezamientos gremiales.
3.º Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
4.º Arriendo con exclusiva los que tengan esta facultad.
5.º Repartimiento vecinal.

Este último medio sólo es utilizable en la cuantía que expresa el art. 82 del citado reglamento y después de intentarse sin éxito el arriendo á venta libre de todos los ramos por un periodo de tres años, el de la exclusiva por un año y por otro el de encabezamientos gremiales. Una vez adoptados los acuerdos con las formalidades antedichas, los Ayuntamientos darán conocimiento de su resultado por medio de oficio á la Administración, y si el medio elegido fuere el arriendo con la exclusiva, remitirán además una copia certificada del acuerdo en papel del sello undécimo, solicitando la debida autorización para poder plantear dicha clase de arriendo en cumplimiento al artículo 71 del mencionado reglamento.

2.º Inmediatamente de adoptados los acuerdos de que queda hecho mérito, procederán los Ayuntamientos á confeccionar los oportunos expedientes, teniendo muy presente, por lo que hace á los de arriendo, que en los pliegos de condiciones no es lícito consignar las que no estén en armonía con los preceptos reglamentarios; que todas las subastas han de ser anunciadas con diez días de antelación en la localidad, cuando menos en tres de los pueblos limítrofes y en el *Boletín oficial*, con las advertencias que expresa el art. 49 del expresado reglamento; que en la cuantía de los depósitos previos para poder los licitadores optar á las subastas y en la de las fianzas definitivas, no deben traspasarse los límites marcados en dicho artículo; que con arreglo al art. 9 de la ley de 7 de Julio de 1888, no les es permitido sin especial autorización del Gobierno, excluir especies de los arriendos á venta libre, alterar en alta ó baja los derechos fijados en las mismas en la tarifa oficial inserta al final de la presente circular, ni por consiguiente aceptar en las subastas de tal clase de arriendos otras proposiciones que las que tiendan á mejorar sus tipos; en las de exclusiva solo deben admitirse las que los cubran y ser consideradas como mejoras las que cubriéndole, rebajen los precios de venta, y sobre las anteriores, las que hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario. Las segundas subastas en defecto de las primeras y las terceras de exclusiva, se subordinarán en un todo á los artículos 53, 77 y 78 del repetido reglamento.

3.º Para los efectos de los medios que se adopten, regirán los cupos detallados en el estado inserto en el *Boletín oficial* número 89 de 25 de Julio de

1890; pero en previsión de que puedan ser modificados, se estipulará en los expedientes la siguiente cláusula: "Que si se alterasen por órdenes superiores los derechos de las especies en alta ó baja, se adicionarán ó eliminarán otras á la tarifa hoy vigente, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo ó del encabezamiento en justa proporción, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á su rescisión."

También se consignará en los de subasta: "Que el arriendo ha de ser elevado á escritura pública á costa del arrendatario, siendo de su cuenta además todos los gastos que se originen así como el pago de derechos al Notario que actúe en la subasta (si lo hubiere en la localidad)."

4.º Los Ayuntamientos que acuerden recurrir al medio del reparto, después de declarar imposibles los demás, obligarán al encabezamiento de uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos y del de aguardientes y licores á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en dichas especies, y formalizarán á este fin el oportuno expediente que remitirán con su copia, acompañando á la vez separadamente una certificación que acredite el resultado infructuoso de los demás medios, para que esta Administración pueda aprobar el expediente de encabezamiento obligatorio, autorizar al propio tiempo el uso del reparto y nombrar la Junta que haya de confeccionarlo.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en la prevención anterior, los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes y que tengan la población diseminada, podrán, con arreglo á la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, prescindir del encabezamiento obligatorio de los expresados ramos y utilizar el reparto para hacer efectivo el cupo total si hubieren intentado sin éxito los demás medios. Los Ayuntamientos en que no concurre la circunstancia de que queda hecho mérito, podrán igualmente, conforme al art. 18 de la propia ley, realizar también por reparto vecinal la cuota del grupo de aguardientes, alcoholes y licores en el caso de imposibilidad justificada de celebrar el concierto obligatorio.

6.º Los recargos para atenciones municipales, podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravamen impuesto á la sal común, que no tendrá recargo alguno, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

7.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirán los Ayuntamientos á esta Administración los expedientes afirmativos de medios, sin excepción, con todos sus justificantes los de encabezamientos obligatorios y demás documentos indicados en la prevención 4.ª, con su correspondiente reintegro, á razón de peseta por cada pliego de los originales y 75 céntimos los de sus copias.

Las prevenciones anteriores son las que han de tener en cuenta los municipios para que tan importante servicio pueda llevarse á cabo sin dificultad alguna, y consultar para los casos no previstos en esta circular el vigente reglamento de consumos publicado en el *Boletín extraordinario* de 1.º de Julio de 1889, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias á la decisión de esta oficina provincial.

Segovia 9 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

TARIFA primera del impuesto de consumos aplicable á las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	Derechos del Tesoro	
		Pts.	Cts.
CARNES ...	Vacunas, lana- res ó cabrias... Carnes muertas en fresco....	Kilógramo.	0'05
	res ó cabrias... En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'08
	De cerda..... Carnes muertas en fresco....	Idem.....	0'08
		Saladas.....	Idem.....
LÍQUIDOS...	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'08
	Vinos de todas clases.....	100 litros..	2'50
	Vinagres.....	Idem.....	1'00
	Cervezas, sidra y chacolí.....	Idem.....	0'90
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilógramos..	1'12
GRANOS ...	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1'00
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'20
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilógramo.	0'02	
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07	
Carbón vegetal.....	100 kilógramos..	0'20	
Idem de cok.....	Idem.....	0'05	
Conservas de frutas.....	Kilógramo.	0'05	
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'04	
Alcohol y aguardiente cada grado centesimal.....	100 litros..	0'35	
Licores.....	Litro.....	0'20	
Sal común.....	Kilógramo.	0'09	

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos y á propuesta de la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha designado con carácter de Agentes especiales en esta provincia á D. Ulpiano Martínez del Campo y D. Manuel Abdallí Cabarros para ejercer la inspección y vigilancia y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades, en atención á tener los expresados Agentes el carácter de funcionarios del Estado para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1854.

Segovia 8 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Octubre de 1893, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. D. Venancio Sanz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Causa criminal.—El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción ofrecía el sumario de la que instruye contra Marcelino Herrero, por defraudación de los

derechos de consumos, para que el municipio manifestara si se mostraba parte en ella y si renunciaba ó no á la indemnización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad no mostrarse parte y exigir la indemnización de perjuicios.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal presentaba el presupuesto para el ensanche del puente del Verdugo y construcción en éste, y el de San Antón de pretilos de piedra y ladrillo, y el Ayuntamiento acordó facultar á la Alcaldía para que dispusiera la ejecución de la obra, empleando hierro para los pretilos, sin ensanchar el puente de Buitrago.

Idem.—Se dió lectura de otro presupuesto formado por el mismo Sr. Arquitecto para la reparación de los tejados del edificio Asilo de Sancti Spiritus, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para que ordenase esta obra y pagara su importe.

Empadronamiento.—Le solicita para él y su familia D. Pedro Parareda, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se les adicione con sujeción á la ley al del vecindario para el corriente año.

Depósito doméstico.—D. Felipe Ochoa le pide para vinos en el sótano de la planta baja de su casa, núm. 5, de la calle de Juan Bravo, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo informado por el negociado y visitador de consumos, acordó concederle dicho depósito doméstico en los términos que se proponía.

Campo de tiro.—La presidencia manifestó que en virtud de la autorización que la fué conferida para adquirir el terreno que la Academia de Artillería necesita con objeto de levantar una caseta en el campo de tiro destinado á sus prácticas, conferenció con Manuel Pascual, dueño de una tierra de obrada y media

que tiene sembrada y se presta á venderla si se compraba la superficie que mide, había convenido con él en que la ceda por 120 pesetas, sin exigir se le indemnice la siembra, y el Ayuntamiento acordó aprobar el referido convenio y que se paguen al Pascual las 120 pesetas.

Arcos voltaicos.—Propuso también el Sr. Presidente se trasladasen á la Plaza Mayor los arcos voltaicos de luz eléctrica del paseo del Salón, y el Ayuntamiento acordó autorizarle para que dispusiera la traslación de dicho alumbrado público según proponía.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 11.777 pesetas, 85 céntimos, por los períodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 11 de Octubre de 1893, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Regimiento de infantería.—El Sr. Gobernador civil transcribía la Real orden que desestima la pretensión de que viniera el de Asturias á guarnecer esta ciudad al salir de San Ildefonso, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Comunidad.—Se dió lectura de la carta del Sr. D. Carlos de Lecea y García manifestando que había terminado el trabajo que le encomendó la Junta de la Comunidad, y ofrecía á ésta y á la Corporación municipal, por si querían dar á luz el volumen que había redactado con el título de "La Comunidad y Tierra de Segovia," *Estudio histórico-legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente*, y se leyó también el acuerdo que tomó la citada Junta en sentido de que su Presidente y demás Vocales que desearan acompañarle visitarán al Sr. Lecea para darle las gracias por su interesante trabajo y convenir en el día en que había de leerse en sesión de la misma; que se procediera en el asunto de acuerdo con el Ayuntamiento y que se rogara á dicho Sr. Lecea se dignase dirigir la impresión de su "Estudio histórico-legal," siendo de cuenta de las dos Corporaciones, por mitad, el gasto que ocasione, y manifestando los Sres. Sanz Alvaro y Lotero que debía decidirse en los propios términos que lo hizo la Junta, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Arroyo Clamores.—El Sr. Arquitecto municipal presentó con

su presupuesto, el proyecto par^{ca} cubrir la parte de dicho arroyo entre los puentes de Buitrago y el de la Muerte y Vida; é indicando la Presidencia que convendría hiciese también el del encauzamiento del mismo arroyo, el Ayuntamiento acordó pasara el presentado á las Comisiones de Obras y Presupuestos para su informe, y que el señor Odriozola formase el otro.

Vecino.—D. José Rodríguez Fraile solicitaba se le declarase vecino por llevar el tiempo de residencia necesario, y resultando de los padrones que cuenta la de más de seis meses efectiva y continuada, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

Empadronamiento.—D. Isidoro Rubio Roch pedía se le comprendiera en el del vecindario como residente por espacio de tres meses en la casa número uno de la calle del Caño de la Canaleja, y el Ayuntamiento acordó que con sujeción á la ley se le adicionase al padrón.

Moción.—El Sr. Sanz Alvaro la hizo para que se felicitase á los dignos General Margallo y Oficiales que habían expuesto sus vidas combatiendo contra los moros en defensa de la honra nacional, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 11.953'42 pesetas por los periodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 20 de Octubre de 1893, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal proponía la de reparación de la alcantarilla de la calle del Potro, que presupuestaba en 90 pesetas, y el Ayuntamiento acordó su ejecución y el pago de su coste.

Idem.—El mismo Sr. Arquitecto presentó el plano y presupuesto para la del encauzamiento del arroyo Clamores, y se acordó pasara á informe de las Comisiones de obras y presupuestos.

Rufugio de pobres.—Los Visitadores de ese asilo, D. Juan Becerril, D. Eusebio Sanz, D. Manuel Pascual y otros, excitaban á la Corporación á que evite su clausura, contribuyendo á sostenerle con una cantidad de presente y subvención anual, é informando la Comisión proponiendo la de 50 pesetas mensuales para impedir que el Refugio desaparezca, el Ayuntamiento

acordó por unanimidad aprobar el informe.

Canje de resguardos.—La Junta de la Comunidad acordó en sesión de 10 del actual aprobar el informe de la Comisión permanente en sentido de que el canje no se limitara á los resguardos de la Caja general de Depósitos y comprendiesen también las inscripciones, y que la misma Comisión y la que designase el Ayuntamiento se ocuparan de los trabajos necesarios á realizar lo propuesto en dicho informe, y se resolvió que la Comisión por parte del Municipio sea la que propuso el canje de los resguardos.

Escuela subvencionada.—La Maestra doña Satoria Migueláñez, pedía para su Escuela de niñas en el barrio de San Lorenzo lo que se había concedido con destino á material á la de niños del mismo barrio y niñas del de San Marcos, é informando la Comisión en sentido de que se otorgase la gracia en los propios términos que á los otros Maestros, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Banda de música.—La Comisión de fiestas presentó una moción por escrito proponiendo se contratase la banda de la Academia de Artillería, si ésta la cediere, para tocar en el paseo los domingos y días festivos durante dos horas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la moción con todas las condiciones que contenía.

Policía urbana.—El personal de este cuerpo pretendía se le concediera, como al individuo del mismo Rafael Yagüe, uniformes de los que usaron los músicos de la suprimida banda, y el Ayuntamiento acordó desestimar la pretensión.

Extractos de las sesiones.—La Secretaría presentó los de las sesiones que ha celebrado el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y se acordó aprobarlos y que se remitiesen al Sr. Gobernador civil para que se inserten en el *Boletín*.

Moción.—El Sr. Carretero la hizo por escrito para que, con objeto de secundar á los Sres. Ingenieros de Obras públicas en su propósito de abrir un paseo en uno de los extremos de la carretera á Valladolid, se destine la suma de 50 pesetas para invertir las en los trabajos de alcantarillado y explanación del referido paseo, y el Ayuntamiento acordó aprobar esta moción y autorizar á la Alcaldía para que pagase el gasto que se proponía.

Obra.—Se dió lectura de una comunicación del Sr. Arquitecto con el presupuesto, que ascendía á 600 pesetas, para la reparación de un portillo en la plazuela del Alcázar, y el Ayuntamiento acordó facultar á la Alcaldía para que dispusiera la ejecución de la obra y pagase su importe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una exis-

tencia de 4.866'90 pesetas por los periodos ordinario y de ampliación y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Octubre de 1893, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Cuentas.—El Tesorero presentó la que rinde de ingresos y gastos del Asilo de Sancti Spiritus, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, y el Ayuntamiento acordó pasara al examen é informe de la Comisión de Beneficencia.

Consumos.—El Visitador del ramo proponía la compra de tres romanos de 180 á 200 kilogramos para los fieltos del Centro, San Marcos y San Lorenzo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de la Comisión.

Montes.—El Guarda mayor participa que presencié el señalamiento de cien pinos verificado en el de Cotera del León, y acompañaba el acta levantada al terminarlo, y la Corporación acordó se tramitara este acuerdo según procediese.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento la acordó por unanimidad, en observancia del artículo 155 de la ley municipal, para el pago de obligaciones del próximo Noviembre y anteriores.

Música.—El Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería manifestaba que había dado orden al Capitán encargado de la Banda de la misma para que avistándose con los Sres. Concejales que componen la Comisión de fiestas ultimem el contrato referente á dicha Banda, y el Ayuntamiento acordó que la citada Comisión volviese á ocuparse del asunto y determinara.

Empadronamiento.—Le solicitaban D. Mariano Alvaro, su esposa D.ª Remedios Bonet, doña Remedios Manaveus, y D.ª Polia Agudo Miguel, y el Ayuntamiento acordó se les adicionase con sujeción á la ley, al padrón del vecindario.

Obra.—D. Ubaldo Rexach pedía permiso para modificar los huecos de la planta baja de la casa número 51 de la calle del Mercado, y construir una cañería, y el Ayuntamiento acordó autorizar dicha obra en los términos propuestos por la Comisión y Sr. Arquitecto.

Comisión á Madrid.—El señor Higuera dió cuenta de la que había desempeñado con el señor Alcalde Presidente relativa á que se construya en esta Capital

una fábrica de pólvora sin humo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y un voto de gracias para la Comisión.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 26.336 pesetas 13 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Sepúlveda.

Con el objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la carcel del partido judicial para el próximo año económico de 1894 á 95, examinar y aprobar las cuentas de 1892 á 93, incluso la rendida por la Junta del suprimido de Rianza, los Ayuntamientos de todos los pueblos que constituyen hoy el actual, se servirán nombrar un representante de cada uno que concurra á la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, cuya citación se les hace en cumplimiento y á los efectos de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, recomendando puntual asistencia para evitar el retraso que sufren estos servicios por falta de mayoría para poder tomar acuerdo.

Sepúlveda 7 de Marzo de 1894.—El Presidente, Pedro de la S. Cid.

D. Pedro de la Serna Cid, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 17 del actual reemplazo, Julian Tapia Antona, hijo de Alejo y de Carlota, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

Y para que pueda ser aprehendido, se publica el presente edicto, rogando á las autoridades se sirvan ordenar á sus agentes procedan á la busca y captura del referido mozo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Sepúlveda 7 de Marzo de 1894.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Bercial.

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico por los señores de la Junta repartidora, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que se dé á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todo contribuyente que en él figura pueda pasar á examinarlo en ese período de tiempo; pues pasado que sea no se oirá reclamación alguna. Y para que llegue á conocimiento de todos, se pone su inserción.

Bercial 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Rivilla.